

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gajates, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existe la siguiente:

Colada calzada de Pedraza de Alba: Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de agosto de 1968 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontanar, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar, por adición, la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontanar, provincia de Toledo;

Resultando que como consecuencia de los trabajos efectuados para la clasificación de las vías pecuarias en varios términos municipales de la provincia de Toledo se vino en conocimiento de la existencia de una vía pecuaria «necesaria» que naciendo en el término municipal de Los Yébenes, atraviesa los de Retuerta de Bullaque y Navas de Estena, atravesando toda la jurisdicción de este último hasta llegar al límite de Hontanar. La misma vía pecuaria aparece nuevamente, también clasificada como «necesaria» y siempre unida al camino llamado de Navas de Estena a Navalucillos, en este último término, por donde continúa. Ello llevó al convencimiento de que dicha vía pecuaria forzosamente habría de atravesar la jurisdicción de Hontanar, por lo que la Dirección General de Ganadería dispuso en 31 de mayo de 1966 la realización de los pertinentes trabajos que se llevaron a cabo por un Perito Agrícola de la Sección de Vías Pecuarias, designado al efecto, bajo la dirección técnica del Ingeniero Agrónomo de la misma Sección don Manuel Martínez de Azagra;

Resultando que la existencia de tal vía pecuaria fué reconocida por las autoridades locales del término en la reunión convocada el día 9 de junio de 1966; las cuales, por otra parte, solicitaron fuesen devueltas a su condición de «necesarias» las coladas denominadas «de la Rosa de la Cruz», «de la linde de Navahermosa, desde el camino de la Fuente del Tesoro hasta el Collado de la Madroña», «de La Moraleja» y «del Risco de los Panes», todas las cuales aparecían en la Real Orden de 6 de junio de 1925 clasificadas como «innecesarias», pero sin que hasta la fecha hubiesen sido deslindadas y enajenadas a terceras personas;

Resultando que redactado en el sentido indicado el oportuno proyecto de modificación, fué enviado a exposición pública o informe de las autoridades locales y de la Jefatura Provincial de Carreteras quienes la devolvieron con su conformidad;

Resultando que en dicho período de exposición al público se presentó escrito de don Carlos Bravo Díaz-Cañedo, en nombre y representación de «La Torre, S. A.», oponiéndose al reconocimiento de la existencia de la vía pecuaria de referencia, que es la denominada «Vereda del Molinillo o de Navas de Estena», la cual se hace discurrir por una finca propiedad de la citada Compañía cuando, en realidad—dice—nunca ha estado atravesada por la misma, según se desprende de sus títulos de propiedad y de la falta de signo alguno que acredite tal existencia;

Resultando que el Perito Agrícola autor del proyecto, don Aricato de Haro Martínez, informó la citada reclamación en el sentido de que la existencia de la vía pecuaria controvertida quedaba demostrada claramente con las razones expuestas en la Memoria del proyecto y por las manifestaciones de las autoridades locales en tal sentido, pues la Hermandad Sindical indica en su informe que la misma cruza dicha finca y por ella pasan recuas de burros, hatos de bueyes y ovejas, con lo que contradice varios de los puntos en que se basa la reclamación; por otra parte, la vereda coincide exactamente con el camino de Navas de Estena a Navalucillos, el cual figura en los mapas del Instituto Geográfico y Catastral, sin que sirva de prueba alguna en contrario el hecho de que en la escritura de compra de la finca no se haga alusión a ninguna vía pecuaria que discurra dentro de sus lindes ya que se trata, no de una servidumbre, sino de un bien de dominio público;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, director del proyecto, hizo suyo el citado informe, proponiendo fuese aprobada la modificación de la clasificación en la forma descrita;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Real Orden de 6 de junio de 1925;

Considerando que la presente modificación de la clasificación ha sido proyectada como consecuencia de los trabajos llevados a cabo en términos limítrofes, que vinieron a poner de manifiesto la existencia en el de Hontanar de una vía pecuaria que no había sido recogida en el proyecto que sirvió de base para la clasificación de las existentes en dicho término;

Considerando que la misma ha merecido informe favorable de las autoridades locales y provinciales interesadas;

Considerando que la reclamación formulada por don Carlos Bravo Díaz-Cañedo, en nombre de «La Torre, S. A.», contra la clasificación dentro del término de la vereda «del Molinillo o de Navas de Estena», no puede ser tomada en consideración por las razones y circunstancias que se recogen y valoran en el penúltimo de los resultandos de la presente Orden;

Considerando que aceptando las razones alegadas por las autoridades locales se vienen a declarar «necesarias» aquellas vías pecuarias que en la clasificación del año 1925 fueron reputadas de «innecesarias», si bien, no obstante, nunca fueron objeto de deslinde ni de posterior enajenación, por lo que no perdieron su condición de bienes de dominio público;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resultado:

Primero.—Aprobar, desestimando la reclamación formulada por «La Torre, S. A.», la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontanar, provincia de Toledo, por adición de la denominada vereda del Molinillo o de Navas de Estena, que, con una anchura en todo su trazado dentro del término de 20,89 metros, se declara vía pecuaria necesaria. Su recorrido, dirección y demás características figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto lo afecte.

Segundo.—Declarar vías pecuarias «necesarias» en todo su recorrido dentro del término, las denominadas «Colada de la Rosa de la Cruz» «Colada de la linde de Navahermosa desde el camino de la Fuente del Tesoro hasta el Collado de la Madroña», «Colada de la Moraleja» y «Colada del Risco de los Panes», todas las cuales aparecían como «innecesarias» en la clasificación de las vías pecuarias del término, aprobada por Real Orden de 6 de junio de 1925; que, con excepción de las presentes modificaciones, continuará vigente en su integridad.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se concede a S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas (SACEM) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de primeras materias y piezas por exportaciones, previamente realizadas de máquinas-herramientas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de primeras materias y piezas de hierro fundido por exportaciones previamente realizadas de máquinas-herramientas,